



ACUERDO 8/2010, DE 10 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE QUEDA ENTERADA DE LA ADAPTACIÓN DE LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES INFORMADOS POR LA JUNTA CONSULTIVA.

## **ANTECEDENTES**

1.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa se encuentra facultada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.3 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCPCM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, para impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación, sin perjuicio de las funciones de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano.

Asimismo, en virtud de los artículos 38.1 c) y 44, su Comisión Permanente tiene la facultad de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid.

- 2.- Por Acuerdo 2/2004, de 30 de diciembre, relativo a la inclusión de notas aclaratorias al pie de página en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, la Comisión Permanente facultó a su Presidencia para proceder a la inserción de notas al pie de página que resulten precisas en dichos modelos de pliegos, al tener éstas un carácter meramente aclaratorio, sin afectar al contenido del pliego, e ir dirigidas únicamente a informar al órgano de contratación.
- 3.- Asimismo, mediante Acuerdo 1/2006, de 21 de febrero, la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa facultó a la Presidencia para efectuar las adaptaciones que resulten precisas en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la citada Junta, como consecuencia de cambios normativos, sin afectar a la estructura y contenido básico de los pliegos, dando cuenta a la Comisión Permanente.
- 4.- La Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modifica en su artículo tercero la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), reduciendo a treinta días el plazo de que dispone la Administración para el abono del precio del contrato, a partir del día

siguiente a la fecha de expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

Esta modificación, en los plazos de abono del precio se aplica a los contratos celebrados por la Administración con posterioridad al 7 de julio de 2010, fecha de entrada en vigor de la Ley 15/2010, de conformidad con sus disposiciones transitoria primera y final única, respectivamente. La citada Ley define en su artículo 2, a sus efectos, el término Administración en un sentido muy amplio, comprendiendo a todos los entes, organismos y entidades del sector público, que tienen la consideración de poder adjudicador en el artículo 3.3 de la LCSP. Asimismo, la modificación operada en la LCSP por la Ley 15/2010, incluye una nueva disposición transitoria octava recogiendo un calendario progresivo de implantación para el abono del precio establecido en el artículo 200.4 de la LCSP, de manera que el nuevo plazo será efectivo a partir del 1 de enero de 2013, correspondiendo al presente año la cifra de cincuenta y cinco días, cincuenta días para 2011 y cuarenta para 2012.

Ha resultado preciso, en consecuencia, sustituir el plazo de sesenta días para el abono del precio del contrato que figura en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares para los contratos de obras, de suministro y de servicios, así como de acuerdo marco para suministro y para suministro centralizado, informados por esta Junta Consultiva, por el nuevo plazo de cincuenta y cinco días, correspondiente al presente año 2010, así como añadir una nota al pie de página dirigida a los órganos de contratación, recordando el calendario de plazos al respecto establecido en la disposición transitoria octava de la LCSP.

5.- La Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España, en su disposición adicional sexta, modifica el artículo 83 de la LCSP, adicionando al mismo un nuevo apartado 4, relativo a la garantía definitiva en los contratos de concesión de obras públicas, que indica que el importe de dicha garantía se calculará aplicando el 5 por ciento sobre el valor estimado del contrato. Asimismo, establece la posibilidad de que el órgano de contratación prevea en los pliegos la reducción de su importe, en función de las características y la duración del contrato, durante el período previsto para la explotación, una vez ejecutada la obra. La reducción deberá justificarse adecuadamente y ser progresiva e inversamente proporcional al tiempo que reste de vigencia del contrato, sin que pueda suponer una minoración del importe de la garantía por debajo del 2 por ciento del valor estimado del contrato.

Por ello, ha sido necesario modificar la cláusula relativa a las garantías definitivas así como el apartado correspondiente del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares para el contrato de concesión de obras públicas informado por esta Junta Consultiva, para recoger este cambio normativo, añadiendo asimismo una nota al pie de página dirigida a los órganos de contratación, relativa a los requisitos que ha de cumplir la reducción de la garantía para la fase de explotación, en su caso.

6.- En virtud de las facultades previstas en los Acuerdos 2/2004, de 30 de diciembre y 1/2006, de 21 de febrero, de esta Comisión Permanente, por Resolución del Presidente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de 6 de agosto de 2010, se han efectuado las adaptaciones indicadas en los pliegos de cláusulas administrativas citados.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

## **ACUERDO**

Quedar enterada de las siguientes adaptaciones efectuadas por la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la citada Junta, en virtud de las facultades que le fueron otorgadas por Acuerdos 2/2004, de 30 de diciembre, y 1/2006, de 21 de febrero, de la Comisión Permanente:

- 1.- Modificación del plazo de pago del precio del contrato que figura en las cláusulas relativas al abono del precio en los pliegos de cláusulas administrativas particulares para los contratos de obras, de suministro y de servicios, así como en los acuerdos marco para suministro y para suministro centralizado informados por esta Junta Consultiva, para su adaptación a lo dispuesto en el artículo 200.4 y disposición transitoria octava de la LCSP, en su redacción dada por la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- 2.- Modificación de la cláusula 17, denominada "Garantías definitivas", así como del apartado 17 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares para el contrato de concesión de obras públicas informado por esta Junta Consultiva, para su adaptación a lo dispuesto, en relación con la garantía definitiva, en el nuevo apartado 4 del artículo 83 de la LCSP, adicionado por la Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España.